



PERU

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

EXPEDIENTE N° 049-2013**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 517-2013-MTPE/1/20.4****Lima, 05 de agosto de 2013**

VISTO: El recurso de apelación con número de registro 52686-2013, obrante en autos, interpuesto por **ATUN LEON JAIME VICTOR**, contra la Resolución Sub Directoral N° 251-2013-MTPE/1/20.43 de fecha 27 de febrero de 2013, expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicha persona natural al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806 (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (en lo sucesivo, el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, obra en autos de fojas 26 a 32, la Resolución Sub Directoral apelada, multando a **ATUN LEON JAIME VICTOR**, con la suma de S/. 14,016.00 (Catorce mil dieciséis con 00/100 Nuevos Soles), por haber incurrido en infracciones consignadas en el décimo cuarto considerando de dicha resolución;

Segundo: Que, en atención al Acta de Infracción N° 3398-2012, que obra de fojas de 1 a 9 del expediente, el inferior en grado impuso sanción a la inspeccionada por incurrir en infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral al no contar con barandas resistentes, no acreditó contar escaleras de mano, no cumplió con las obligaciones de orden y limpieza en el centro de trabajo, no acreditó haber instalado dentro de sus vestuarios casilleros individuales, afectando a los trabajadores que se detallan en la resolución de primera instancia;

Tercero: Que, la recurrente con los argumentos expuestos en su apelación no enerva el mérito de lo resuelto por el inferior en grado, toda vez que durante las actuaciones inspectivas, no acreditó el cumplimiento de su obligación en materia de relaciones laborales, pese al plazo otorgado con la medida inspectiva de requerimiento formulado por el comisionado en la visita del 28 de noviembre de 2012; debiendo precisar que, en concordancia con el artículo 40° de la Ley, si la subsanación de infracciones se realiza con posterioridad al cierre de las actuaciones inspectivas;

Cuarto: Que, finalmente, con relación a la documentación presentada con su recurso de apelación, debe señalarse que no desvirtúa la responsabilidad de sanción de la inspeccionada, por estar referida únicamente a una subsanación posterior a las actuaciones inspectivas; por lo que este Despacho dispone que la autoridad de primera instancia evalúe la documentación adjunta a su escrito de apelación con la finalidad de verificar si acreditan los incumplimientos materia de autos, a efectos de la aplicación del beneficio de reducción de multa de acuerdo a lo previsto en el artículo 40° de la Ley; que siendo así, resulta procedente confirmar el pronunciamiento venido en alzada;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

CONFIRMAR la Resolución Sub Directoral N° 251-2013-MTPE/1/20.43 de fecha 27 de febrero de 2013, expedida por la Tercera Sub Dirección de Inspección del Trabajo, que impone una multa por la suma de **S/. 14,016.00 (Catorce mil dieciséis con 00/100 Nuevos Soles)**¹; asimismo, **TENER PRESENTE** lo dispuesto en el cuarto considerando de la presente resolución; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.-

RGHC/136



RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

¹ De conformidad con el artículo 41° de la Ley, se ha causado estado con el presente pronunciamiento, agotándose de esta forma la vía administrativa.